



Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 563-2016-MDL/GM
Expediente N° 004220-2016
Lince,

30 DIC 2016

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 0004220-2016 y el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **ROBERT ARNALDO MEDICO SUAREZ** contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 148-2016-MDL-GDU-SFCU** de fecha 24 de octubre de 2016 que declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1003-2016-MDL-GDU/SFCU** de fecha 31 de agosto de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 -Ley Orgánica de las Municipalidades-; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, en ejercicio de su derecho de defensa el recurrente interpuso recurso de apelación conforme prescribe el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, entrando al fondo del asunto, se tiene que el sustento de la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1003-2016-MDL-GDU/SFCU**, yace en la Notificación de Infracción N° 11163 de fecha 04/08/2016, el cual indica lo siguiente: "(...) presencia de panes de molde expuestos a la contaminación y ubicados en una silla, en estado antihigiénico, asimismo en el área de expendio se encontró un recipiente de plástico conteniendo aceitunas con presencia de moho (...)";

Que, entrando al fondo del asunto, se tiene que la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1003-2016-MDL-GDU/SFCU**, carece de sustento que determine los hechos materia de infracción, ya que no existe elemento que demuestre los hechos imputados como infracción, cabe precisar en los actuados no obra el acta sanitaria que refrende la descripción del hallazgo por emitido por el personal de Sanidad;

Que, en orden a ello y conforme fluye de los actuados, existen inconsistencias que no permiten determinar con certeza la infracción que se le imputa al administrado, por lo que el presente procedimiento no puede continuar su normal trámite, por lo que en ese sentido, los actos emitidos a consecuencia del mismo contienen vicios de nulidad de pleno derecho;

Que, por tanto, al determinarse que la sanción fue impuesta ante una deficiente verificación, se ha vulnerado lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en efecto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27444, la competencia, el objeto, la finalidad pública y la motivación, dentro de un procedimiento regular, constituyen requisitos para la validez del acto administrativo, siendo que el defecto en alguno de estos conlleva la nulidad del mismo, tal como lo establece el artículo 10° de la Ley en referencia. Específicamente, el numeral 6.2 del artículo 6° de la Ley señala que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, en ese sentido, la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1003-2016-MDL-GDU/SFCU**, está inmersa en la causal de nulidad prevista en el numeral 2 del artículo 10° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo conforme establece el numeral 1 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio puede declararse en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10° de la citada Ley, por lo que al amparo del ordenamiento jurídico la **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1003-2016-MDL-GDU/SFCU**,





Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 563 -2016-MDL/GM
Expediente N° 004220-2016
Lince, **30 DIC 2016**

debe ser declarada nula careciendo de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto por el administrado;

Que, en el mismo contexto el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, indica que "Además de declarar la nulidad, la autoridad (...) dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio de produjo", por lo que en ese sentido todos los actuados deben devolverse a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano para que vuelva a emitir la resolución de sanción sustentándose en un informe técnico objetivo (con medio probatorios) y categórico de ser comprobado el hecho materia de infracción administrativa;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante **Informe N° 692-2016-MDL/GAJ** y en ejercicio de las funciones establecidas por el literal I) del artículo 16° de la Ordenanza N° 346-2015-MDL, que aprueba el reglamento de organización y funciones (R.O.F) y estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Lince;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1003-2016-MDL-GDU/SFCU de fecha 31 de agosto de 2016, impuesta al administrado **ROBERT ARNALDO MEDICO SUAREZ**, así como los demás actos que se hubieran emitido como consecuencia de ella, por las consideraciones señaladas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CARECE DE OBJETO emitir pronunciamiento sobre el fondo del recurso de apelación interpuesto por **ROBERT ARNALDO MEDICO SUAREZ**, por efecto de lo dispuesto en el artículo precedente de la resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Gerencia de Desarrollo Urbano, vuelva a emitir resolución de sanción en caso compruebe el hecho materia de infracción, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, Subgerencia de Rentas, Subgerencia de Ejecución Coactiva y Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

